



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Gobierno de la República

Ministerio de Hacienda

ORDEN

A los efectos de dar cumplimiento y acomodar en lo posible la recaudación del impuesto de la Patente Nacional de circulación de automóviles, siguiendo las normas que inspira el Decreto de 22 de enero último;

Este Ministerio, haciendo uso de las facultades concedidas en el artículo séptimo del mencionado Decreto, se ha servido disponer:

Las bajas de vehículos de tracción mecánica a que alude el artículo 26 del reglamento del impuesto de la Patente Nacional de circulación de vehículos de automóviles de 28 de junio de 1927, sólo podrán ser definitivas en los casos determinados en los apartados b, c y d y en el caso de decomiso por la Hacienda.

Sólo se admitirán como bajas provisionales las de coches retirados de la circulación durante más de un semestre, contado desde que la administración haya procedido al precintado. Transcurrido este semestre, los vehículos que se encuentran en esta situación pagarán en lo sucesivo, y mientras subsista, patente de tenencia, cuya cuantía será el 50 por 100 de la que les correspondría satisfacer si circularan.

Valencia, 28 de abril de 1937.
— J. Negrín.

Ilustrísimo señor Director general de Rentas Públicas.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

ORDENES

Ilmo. Sr: Llamados a filas por el Ministerio de la Guerra los reemplazos correspondientes a los años de 1932 a 1936, ambos inclusive, nadie puede sustraerse al cumpli-

miento de ese deber ineludible ni al honor que significa en estos momentos el tomar parte activa en la lucha que sostiene el pueblo español, sea cualquiera la función que se hallen desempeñando los afectados por aquella movilización.

Este Ministerio, en el deseo de contribuir a que ni uno sólo de los funcionarios que de él dependen puedan esquivar el cumplimiento de aquella obligación, se sirve disponer que los inspectores de Primera Enseñanza averigüen muy atentamente si existen en sus respectivas zonas maestros con edad comprendida en las quintas llamadas a filas, para que, comprobado el caso, sea impuesta por este Ministerio la grave sanción que corresponda, sin perjuicio de la responsabilidad militar contraída por los interesados. A estos efectos, la Inspección de cada provincia pedirá a las Secciones Administrativas una relación de los maestros comprendidos en las edades correspondientes a las quintas movilizarlas, sea cualquiera el concepto en que desempeñen la escuela.

A la vista de dichas relaciones, la Inspección, bien con ocasión de sus visitas, ya haciendo las investigaciones suficientes cerca de los pueblos en que sirvan aquellos maestros, dará cuenta telegráfica a este Ministerio de los casos sancionables que pueda encontrar.

Para conocer los casos de maestros evacuados que se hallen en las mismas condiciones, la Inspección de la provincia en que presten accidentalmente sus servicios, requerirá a los interesados para demostrar, mediante la documentación oportuna o mediante una declaración bajo responsabilidad, que no se hallan afectados por el llamamiento a filas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 10 de abril de 1937.

— D. D. W. Roces.

Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: A fin de resolver, con carácter general, las numerosas consultas que desde todas las provincias se formulan acerca del criterio con que han de cubrirse interinamente las escuelas vacantes, en cuanto a prioridad de los solicitantes,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º En las provincias donde aún existan cursillos de 1933 sin colocar en propiedad, éstos serán los designados en primer lugar para servir interinidades.

A continuación de ellos se colocarán los solicitantes con arreglo al siguiente orden de prelación: alumnos-maestros de las Escuelas Normales de la promoción de 1935; cursillistas de 1935, y alumnos-maestros de las Escuelas Normales de la promoción de 1936.

Dentro de cada uno de estos grupos tendrán preferencia los cursillistas o normalistas que hicieran los cursillos o sus estudios en la provincia en que solicitan interinidad.

2.º En cuanto a los cursillistas de 1936, continuarán en sus actuales destinos los que en la fecha de la presente disposición hubieran comenzado ya su período de práctica. Los que aún no hayan sido destinados se colocarán a continuación de los alumnos-maestros de la promoción de 1936.

3.º En atención al retraso con que en algunas provincias se verifica la designación de cursillistas de 1936, lo cual producirá inevitables desigualdades en lo que se refiere a la duración de sus prácticas, el apartado primero de la Orden ministerial de 15 de febrero último («Gaceta» del 16), queda rectificado en el sentido de que todos los cursillistas de 1936 habrán de realizar prácticas durante cuatro meses, sea cualquiera la fecha en que este plazo termine.

4.º Si una vez colocados los solicitantes de una provincia comprendidos en los apartados anteriores quedaran aún escuelas vacantes, se dará preferencia para ocuparlas a los cursillistas y normalistas, en el orden antes citado, procedentes de otras provincias, que expresen deseos de servirlos.

Este deseo deberá ser comunicado por los interesados a las Juntas provinciales para el nombramiento de interinos de las provincias a que aspiren.

Si aún así quedaran escuelas vacantes serán provistas obligatoriamente por cursillistas de 1936, sobrantes en otras provincias, y, a falta de éstos, por candidatos no cursillistas ni alumnos-maestros que posean el título correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, a 20 de abril de 1937.
— D. D. W. Roces.

Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Alcaldía de Langreo

EDICTO

El día 22 del actual, desapareció de su casa la joven de quince años llamada Zulima García García, vecina de Cabofel de Lada, término municipal de Langreo.

Sus señas son las siguientes: ojos negros, con una cicatriz en la nariz; lleva traje negro.

Su padre, Rosendo García Fernández, ignora a donde se dirigió.

Lo que se hace público, por medio del presente edicto, para conocimiento de las autoridades, y de ser hallado, lo comuniqué a su padre en Cabofel de Lada (Langreo).

Sama de Langreo, 25 de mayo de 1937. — El alcalde en funciones, Aquilino García.

(570)

Audiencia Territorial de Gijón

Antonio López Moreno, oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Gijón.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó por la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial, la sentencia que en su encabezado y parte dispositiva dice:

«En la villa de Gijón, a veintisiete de mayo de mil novecientos treinta y siete, en los autos de juicio sobre divorcio, que procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Occidente, de Gijón, penden ante la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, entre partes, de una, como demandante Socorro Barrancua Alvarez, mayor de edad, casada y vecina de esta población, representada por el procurador Antonio Pastor Junquera y dirigida por el abogado Tomás Martínez, y de otra, como demandado, José Vázquez Campolo, mayor de edad, y en paradero ignorado, declarado en rebeldía por el Juzgado, por no haber comparecido; con intervención del Ministerio Fiscal.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos haber lugar a la demanda y en su virtud, decretamos la disolución del matrimonio celebrado por José Vázquez Campolo y Socorro Barrancua Alvarez, en Castrillón, partido judicial de Avilés, el día cinco de mayo de mil novecientos seis, cuyo divorcio decretamos con todos los efectos legales que emanan de esta resolución, e impeniendo todas las costas del juicio al demandado, en virtud de su culpabilidad.

Comuníquese de oficio esta sentencia,

tan pronto como sea firme, a los Registros Civiles correspondientes, remitiéndose además los autos al juez instructor por medio de certificación y carta-orden para que se lleve a efecto lo resuelto y háganse efectivas las costas, una vez determinadas en periodo de ejecución de sentencia, con arreglo al Decreto del Ministerio de Justicia de cuatro de enero próximo pasado. Y por la incomparecencia de la parte demandada, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, la pronunciamos, mandamos y firmamos. — José F. Valdés, Manuel García Vidal y Víctor Morán. — Rubricados.»

Para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, firmo el presente en Gijón, a 29 de mayo de 1937. — Antonio López Moreno.

(574)

Juzgado de Pola de Lena

D. Adolfo Suárez Manteola, juez de Instrucción de Pola de Lena y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a los testigos Luis Faes Rodríguez, Amalio Díaz García, Antonio Rubín y Rubín y Robustiano González, que se encuentran al parecer en los frentes de combate, ignorándose el lugar, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado con objeto de prestar declaración en el sumario número 29 del año actual, por tenencia ilícita de arma de fuego, bajo apercibimiento de que de no comparecer sin alegar causa justa que les

impida hacerlo, los parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Pola de Lena, a 25 de mayo de 1937. — Adolfo Suárez. — El secretario.

(574)

Juzgado de Langreo

Don Manuel Alvarez y Garvia, juez municipal de Langreo,

Hago saber: Que doña Araceli Rodríguez Zapico, de 22 años de edad, soltera, dedicada a sus labores y vecina de Las Tejeras, en la parroquia de Ciaño, se presentó ante este Juzgado escrito manifestando que con fecha 21 de abril pasado perdió la vida en los frentes de combate de Oviedo, sector de Santo Domingo, el miliciano José Rodríguez Zapico, mayor de edad, soltero, obrero, hijo de Rafael y de María, natural y vecino de la parroquia de Ciaño, en este concejo.

Que desde los primeros días de julio de 1936, hasta la fecha de su muerte, el José Rodríguez, vivió maritalmente con la solicitante, habiendo incoado ante este Juzgado el expediente de matrimonio que no llegó a efectuarse porque durante los primeros días seguidos al movimiento subversivo, no funcionó este Juzgado por ausencia del juez propietario y suplente.

Que como consecuencia de las expresadas relaciones de convivencia, nació una niña llamada Olga, cuyo nacimiento fué inscripto en el Registro civil de este Juzgado como hija de José Rodríguez y de la solicitante y cuyo reconocimiento se hizo conjuntamente, y termina suplicando que al amparo del Decreto del Ministerio de Justicia de fecha 10 de abril pasado, y una vez cumplidos los requisitos que en el mismo se exigen, se dicte auto declarando unidos en matrimonio desde la fecha real de la unión a la solicitante y al fallecido José Rodríguez Zapico.

Y con el fin de que la pretensión de

matrimonio se haga pública y se denuncie ante este Juzgado los impedimentos que al mismo pudieran oponerse, se expide el presente edicto para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Sama de Langreo, a 27 de mayo de 1937. — Manuel Alvarez. — El secretario, Juan Escalada.

(577)

Tribunal Popular Especial de Guerra

TERCERA DIVISION

Requisitorias

Marino García López, hijo de Salvador y Josefa, natural de Gijón, de 27 años de edad, soldado del Batallón Asturias, número 28, domiciliado últimamente en Gijón, a quien se acusa de desertión, comparecerá en el término de tres días ante este Juzgado instructor, Quinta de Sela, en el Condado (La Manjoya), a responder de los cargos que se le hacen.

(575)

CUARTA DIVISION

José Ares Fernández, de 19 años de edad, soltero, natural de Muros de Nalón, hijo de José y María; Raimundo Rodríguez Mateo, natural de Noreña, pertenecientes ambos al Batallón de Infantería, número 232, deberán comparecer en el término de tres días ante el instructor-secretario de la plaza de Trubia, para responder en causa que se les sigue por desertión, bajo apercibimiento de que si no lo verifican, serán declarados rebeldes.

Trubia, 28 de mayo de 1937. — El instructor-secretario, A. Maté.

(578)

